



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00217 00
INCIDENTANTE: JORGE ENRIQUE GAVIRIA GALEANO
INCIDENTADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA-META y EDESA
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a decidir de fondo el incidente de desacato promovido por el señor Jorge Enrique Gaviria Galeano, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.457.456 de Sevilla, en contra de los funcionarios del Municipio de Granada (Meta) y de la Empresa de Servicios Públicos del Meta, por el presunto incumplimiento de la sentencia emitida dentro del asunto, por este estrado judicial el 18 de octubre de 2017¹, a través de la cual, se aprobó pacto de cumplimiento logrado entre las partes.

1. ACTUACIÓN JUDICIAL:

Mediante sentencia del 18 de octubre de 2017, esta operadora Judicial aprobó el Pacto de Cumplimiento logrado entre las partes, en audiencia realizada el día 10 de octubre de ese mismo año, el cual se materializó en lo siguiente:

"La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P. se compromete a terminar las obras contratadas en virtud del contrato No. 179 de 2015, a finales del mes de febrero del año 2018, para beneficio de la comunidad, rindiendo informe cada dos (02) meses al Despacho." Contrato cuyo objeto consiste en: "Construcción Alcantarillado Pluvial CL 09 - 14 entre CR 8 - 13, CR 13 entre CL 8-9, CL 8 entre CR 13-17 y tramo del MH54 hasta el descole del municipio de Granada (Meta)", obras que comprenden el área de la carrera 12 entre calles 11 y 12 a que hacen referencia a las pretensiones de la acción popular.

"El MUNICIPIO DE GRANADA (META) se compromete pavimentar la carrera 12 entre calles 11 a 13, y que el plazo para el cumplimiento de dicha obra iría a finales del mes de agosto del año 2018, rindiendo informe cada dos (02) meses al Despacho."

(...)." [Fls. 290 al 294 del cuad. principal]

En proveído del 12 de octubre de 2018, se ordenó requerir al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. y al señor Alcalde del Municipio de Granada, con el fin de que informaran y acreditaran el obediencia dado al pacto de cumplimiento aprobado mediante sentencia del 18 de octubre de 2017. [Fl. 4 del cuad. incidental]

Posteriormente, en auto del 14 de diciembre de 2018, el Despacho da apertura al incidente de desacato en contra de los señores **Juan Carlos Mendoza Rendón** en calidad de Alcalde del Municipio de Granada (Meta), **Orlando Guzmán Virguez** en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P, y **William Henry Castro López** en su condición de Secretario General

¹ Visto a folio 290 del C N° 2



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P. y a su vez corrió traslado del mismo, para que informaran y/o acreditaran las gestiones realizadas con el fin de dar obediencia al pacto de cumplimiento celebrado entre las partes y aportaran las pruebas que pretendieran hacer valer o que se encontraran en su poder. (fls.52 al 53 del cuad. incidental)

El proveído de apertura fue notificado por estado del 19 de diciembre de 2018 y vía electrónica a los incidentados. (fls 68 al 76 del Cuad. incidental)

2. RESPUESTAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

Frente al requerimiento previo el Director Técnico Operativo de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., manifiesta que se permite relacionar la información general del Contrato de Obra No. 179 de 2015, donde se especifican las actas, fecha y causal de cada una de ellas; igualmente, manifiesta que realiza la entrega de informe técnico elaborado por la Unión Temporal Pluvial Granada 2015, encargada de la supervisión del contrato de obra en mención, por medio del cual indican las razones por las cuales no se ha dado finalización a las obras del contrato.

Alude igualmente que después de tantos percances que se presentaron en el transcurso de la solicitud para poder intervenir la vía nacional, el pasado 20 de septiembre por fin fue posible que el Instituto Nacional de Vías INVIAS autorizara dar inicio a las actividades en la carrera 13. Anexa Informe Detallado N° 031, periodo comprendido entre el 21 de agosto al 20 de septiembre de 2018, Unión Temporal Pluvial Granada 2015 Contrato de Consultoría N° 171 de 2015. (fls 05 al 46 del Cuad. incidental)

Frente a la apertura del incidente de desacato, el Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Granada, informa que de acuerdo a los compromisos adquiridos, se planeó la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Vías Urbanas en el Municipio de Granada Meta", en el cual se incluye la pavimentación de la carrera 12 entre las calles 11 y 13 para dar una solución definitiva a la problemática que motivó la acción popular.

Manifiesta que mediante Acuerdo N° 4 de septiembre 07 de 2017 se viabiliza, prioriza y aprueba el proyecto de inversión; posteriormente, se abren las convocatorias para la selección del contratista de obra y el interventor del proyecto; y una vez adjudicados los contratos se da inicio a la ejecución. Comenta igualmente, que el proyecto cuenta con acta de inicio de actividades el 28 de mayo de 2018, con una duración de tres (03) meses.

Alude que teniendo en cuenta que las obras fueron ejecutadas en un 100%, que solo queda pendiente el fraguado de concreto, se suscribe acta de terminación de las obras con compromisos el día 19 de octubre de 2018; informa que una vez se



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

termina el tiempo de fraguado y cumplido los compromisos adquiridos, el día 22 de noviembre se suscribe acta de recibo final de obra y acta de liquidación de la misma.

Finalmente, que en el mes de noviembre de 2018, se suscribe el acta de recibo de la comunidad de la carrera 12 entre calle 11 y 13, incluyendo al señor Jorge Enrique Gaviarúa; quienes recibieron a satisfacción las obras realizadas y se pone en servicio y operación la infraestructura vial; por lo que argumenta que en el caso del Municipio de Granada las actividades asumidas, fueron ejecutadas a cabalidad, por lo cual solicita se archive el incidente de desacato. Anexa acta de recibido de la comunidad de la Carrera 12 entre Calles 11 y 13. (fls 78 al 86 del Cuad. incidental)

Por otro lado, en relación con este mismo tópico, el Gerente de la EDESA, el Secretario General de la misma y el señor Pedro Mauricio Borrero, realizan un informe general del contrato de obra N° 179 de 2015, cuyo porcentaje de ejecución a la fecha es del 97.40%; informando que se hace necesario solicitar permisos adicionales y esperar a la aprobación de los mismos, esto afecta el rendimiento de la obra. Manifiesta que los permisos corresponden al hallazgo de dos líneas de alta tensión que pasan justo sobre la caja de lanzamiento de la tuneladora que hincara la tubería de 68, generando retrasos no contemplados ajenos a la voluntad del contratista que provocaron que se solicitara nuevamente la cuarta ampliación en plazo por un periodo de un (01) mes, finalizando actividades el 03 de abril de 2019; por lo que argumenta que ha dado cumplimiento al compromiso adquirido y ha dispuesto la contratación para la ejecución de la obra, pero desafortunadamente los imponderables que han afectado su normal ejecución no le son imputables; por lo que solicita denegar el incidente de desacato, puesto que se ha dispuesto dentro de sus posibilidades logísticas, técnicas y presupuestales lo pertinente para dar cumplimiento al pacto. Anexa Informe Detallado N° 36, periodo comprendido entre el 01 de febrero al 28 de febrero de 2019, con sus anexos; informe 25. Cierre a febrero de 2019, Contrato de obra N° 179 de 2015 del 01 de febrero al 28 de febrero de 2019, informe de obra N° 7, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (fls 92 al 210 del Cuad. incidental)

3. CONSIDERACIONES:

3.1. Naturaleza del incidente de desacato en acción popular

La Ley 472 de 1998 establece en su artículo 41, lo siguiente:

“Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De acuerdo con la anterior enunciación jurídica, el incidente de desacato tiene como objetivo que el juez constitucional, sancione con arresto y multa a quien desatienda la sentencia, con el único fin de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos e intereses colectivos salvaguardados.

Jurisprudencialmente se ha determinado que el desacato se concibe como un ejercicio del poder disciplinario frente a la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de la acción popular, y trae como consecuencia la imposición de una sanción de multa conmutable en arresto, consultable con el superior jerárquico, quien decidirá si debe revocarse o no; no obstante, el Juez que conoce del incidente de desacato dentro del análisis que realice del mismo no puede agotar el hecho objetivo del cumplimiento o incumplimiento de la orden impartida, sino que, también debe valorar la responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios responsables y competentes del cumplimiento del fallo, examinando la conducta de los mismos de manera que se demuestre la presencia de culpa o dolo, sin que dichas situaciones puedan presumirse por el simple incumplimiento de lo ordenado.

4. CASO CONCRETO:

En aras de verificar el cumplimiento de la sentencia popular emitida por este Despacho el 18 de octubre de 2017, mediante el cual se aprobó el pacto de cumplimiento logrado entre las partes, en la audiencia realizada el 10 de octubre de 2017, se procedió revisar el acervo probatorio obrante en el expediente de la referencia, evidenciándose plenamente probados los siguientes hechos:

- ✓ Que mediante acta de recibido de la comunidad habitante de la carrera 12 entre calles 11 y 13, del Contrato de Obra N° 210.29.03.05 de 2018, se constata que las obras fueron recibidas a satisfacción, evidenciándose la construcción de pavimento en concreto rígido de la carrera 12 entre calles 11 y 13 con una sección transversal de vía de 15.50m que corresponden a calzadas de 6m y un separador de 3.5m, la cual es confina con sardineles prefabricados en su perímetro. *[Fls. 85 al 86 del cuad. incidental]*
- ✓ El accionante Jorge Enrique Gaviria Galeano, el día 09 de febrero de 2019, puso en conocimiento del Despacho vía correo electrónico, lo siguiente:

"En mi calidad de representante de la comunidad de la carrera 12 entre calles 11-13, sobre la adecuación en rígido del mencionado tramo con sus correspondientes elementos de infraestructura, además de la conclusión del "descole" de aguas lluvias y servidas, me permito informar sobre lo anterior lo siguiente:

- *Ya hemos firmado a satisfacción la conclusión de la obra de pavimentación con la correspondiente infraestructura requerida.*



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- *En torno al "descole" están trabajando a doble jornada, pero desconocemos lo que falta para su conclusión, esperamos que sea entregada la obra antes de entrar la época invernal.*

(....)" [Fol. 87 del cuad. incidental]

- ✓ Del Informe detallado N° 036, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de febrero, al 28 de febrero de 2019; se evidencia que el Contrato N° 179 de 2015, cuanta con un porcentaje de ejecución a la fecha de 97.40% y como fecha de terminación para ese momento era el 03 de abril de 2019. *[Fol. 95 al 149 del cuad. incidental]*
- ✓ Que el señor accionante, el día 10 de mayo de 2019, informó vía telefónica al Despacho:

"si, ya se ejecutó la obra y se realizó la pavimentación, yo envié un correo contando tal situación en la que doy las gracias por la gestión, respecto al descole ya se realizó, lo único que queda son cuestiones superficiales, pero ya se ejecutó la obra en su totalidad".

[Fls. 213 del cuad. incidental]

Ahora bien, revisados los acuerdos llegados entre la partes se tiene que el primero va dirigida a la *"EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P., en la que se compromete a terminar las obras contratadas en virtud del contrato N° 179 de 2015, a finales del mes de febrero del año 2018, para beneficio de la comunidad, rindiendo informe cada dos (02) meses al Despacho"* Contrato cuyo objeto consiste en : *" Construcción Alcantarillado Pluvial CL 09-14 entre CR 8 – 13, CR 13 entre CL 8-9, CL 8 entre CR 13-17 y tramo del MH54 hasta el descole del municipio de Granada (Meta)", obras que comprenden el área de la carrera 12 entre calles 11 y 12 a que hacen referencia a las pretensiones de la acción popular.;* respecto de este punto, se puede observar que la entidad dio cumplimiento a lo pactado, pues según informe presentado como anexo al memorial radicado el 21 de marzo de 2019, la entidad alude que el porcentaje de ejecución a la fecha del contrato relacionado anteriormente es del 97.40% con fecha de terminación el 03 de abril de 2019; igualmente, reposa correo electrónico remitido por el señor Gaviria Galeano al Despacho y constancia de llamada realizada por una de las sustanciadora del Despacho al incidentante, en donde informa que la obra ya se ejecutó en su totalidad.

Respecto del segundo acuerdo este va dirigido a *"EL MUNICIPIO DE GRANADA (META) se compromete pavimentar la carrera 12 entre calles 11 a 13, y que el plazo para el cumplimiento de dicha obra iría a finales del mes de agosto del año 2018, rindiendo informe cada dos (02) meses al Despacho"*; se probó que en efecto se suscribió contrato de obra con dicho objeto, el cual fue recibido por parte de la comunidad, dando constancia de la construcción de pavimento en concreto rígido



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de la carrera 12 entre las calles 11 y 13, al igual que reposa correo electrónico remitido por el señor Gaviria Galeano al Despacho.

En este orden, se concluye que no existe mérito alguno y suficiente para declarar en desacato a los Funcionarios de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P. y del EL MUNICIPIO DE GRANADA (META), requeridos en el presente trámite incidental, en razón a que, se pudo comprobar que los acuerdos realizados por las partes en el Pacto de Cumplimiento el 10 de octubre de 2017 y aprobado mediante providencia del 18 de octubre de 2017, se han cumplido; en consecuencia, se abstendrá de declarar en desacato a los señores **Juan Carlos Mendoza Rendón** en calidad de Alcalde del Municipio de Granada (Meta), **Orlando Guzmán Virguez** en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., y **William Henry Castro López** en su condición de Secretario General de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P.; por haber dado cumplimiento al acuerdo aprobado mediante sentencia del 18 de octubre de 2017.

Finalmente, no se tendrá por surtida la renuncia presentada por el apoderado de EDESA S.A. E.S.P., en razón a que el memorial visto a folio 214 del expediente, no cumple con el presupuesto previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

1. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la sentencia del 18 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó el Pacto de Cumplimiento logrado entre las partes, en la audiencia realizada el día 10 de octubre de 2017, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de declarar en desacato a decisión judicial a los señores Juan Carlos Mendoza Rendón en calidad de Alcalde del Municipio de Granada (Meta), Orlando Guzmán Virguez en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., y William Henry Castro López en su condición de Secretario General de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes, en la mayor brevedad y por el medio más expedito posible; déjense las constancias del caso.

CUARTO: No tener por surtida la renuncia presentada por el apoderado de EDESA S.A. E.S.P., en razón a que el memorial visto a folio 214 del expediente, no cumple con el presupuesto previsto en el artículo 76 del C.G.P.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

QUINTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa a las anotaciones en el sistema de gestión de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° **020** de fecha **21 MAY 2019** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria